



Asamblea Departamental de Caldas

ORDENANZA No. 614

POR LA CUAL SE MODIFICA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD - EDSA

La Asamblea Departamental de Caldas,

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el numeral 7° del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 50, 68 y 85 de la ley 489 de 1998 y la Ley 643 de 2001.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Modificar la Naturaleza Jurídica de la Empresa Departamental para la Salud - EDSA la cual se regirá por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURIDICA Y DOMICILIO. La Empresa Departamental para la Salud –EDSA– constituida mediante Escritura Pública No. 673 del 27 de Marzo de 2001, en virtud de las facultades otorgadas por la Asamblea Departamental de Caldas mediante Ordenanza N°414 de 2001, como sociedad de capital público, del orden departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda Departamental, quedará organizada como empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda Departamental, conservará su denominación y su sigla y su sede será la ciudad de Manizales, pero podrá adelantar actividades en desarrollo de su objeto en todo el territorio departamental.

ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL. El objeto de la Empresa Departamental para la Salud – EDSA - es la organización, administración, operación y control de los juegos de suerte y azar de su competencia, contemplados en la ley 643 de 2001 o en las disposiciones que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Las funciones de La Empresa Departamental para la Salud, serán las siguientes:

1. Ejercer, en los términos de la ley 643 de 2001, el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar que por ley corresponde al Departamento de Caldas,



Asamblea Departamental de Caldas

2. Explotar, organizar, administrar, operar y fiscalizar todas las modalidades de juegos de suerte y azar en el Departamento, de conformidad con las disposiciones legales.
3. La administración del monopolio rentístico generado por las rifas cuya emisión de boletas sea colocada entre el público en dos o más municipios del Departamento de Caldas.
4. La administración del monopolio rentístico de los juegos promocionales.
5. Administrar y comercializar los juegos de suerte y azar que se distribuyan en el territorio departamental, de manera independiente, asociada, aliada o en colaboración empresarial bajo formas no societarias con otras entidades o personas de derecho público o privado que tengan un objeto similar.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Empresa Departamental para la Salud, está a cargo de la Junta Directiva y de un Gerente, quien es su representante legal.

ARTÍCULO 6. JUNTA DIRECTIVA INTEGRACIÓN La Junta Directiva tendrá un periodo de dos (2) años, y estará integrada **por** cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, así:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Hacienda Departamental, o su delegado.
3. El Director Territorial de Salud de Caldas o su Delegado.
4. Dos (2) delegados de gremios y organizaciones privadas con sus respectivos suplentes, designados directamente por el Gobernador.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica de Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes



Asamblea Departamental de Caldas

sectoriales y a través de éstos al Plan Nacional de Desarrollo.

2. Formular, a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la empresa, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
3. Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones a la estructura orgánica que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
4. Someter a la aprobación del Gobierno Departamental la planta de personal de la empresa.
5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Empresa y las modificaciones que a él se realicen.
6. Estudiar y aprobar el programa anual mensualizado de caja (PAC), de los recursos propios.
7. Autorizar, de acuerdo con las normas vigentes, la adquisición, gravamen, limitación o enajenación de activos fijos, bienes raíces, bienes muebles y demás títulos de propiedad de la empresa.
8. Autorizar al Gerente, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, la contratación de empréstitos internos y externos y créditos con destino a la empresa en desarrollo de su objeto social.
9. Autorizar al Gerente la constitución de encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos, cuando sea el caso.
10. Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar su conformación con la política adoptada.
11. Autorizar al Gerente para celebrar actos o contratos, cuando la cuantía de los mismos supere los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Las demás que señale la Ley



Asamblea Departamental de Caldas

ARTÍCULO 8. REPRESENTANTE LEGAL. La Empresa Departamental para la Salud, tendrá un Gerente General, quien será el representante legal de la Empresa y será agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. Son funciones del Gerente General de La Empresa Departamental para la Salud, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas inherentes al objeto de la Empresa.
2. Ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, hasta los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto y los planes de inversión de la Empresa con arreglo a las disposiciones legales que regulan la materia y ejecutar las decisiones de dicho organismo.
4. Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal de la Empresa.
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva.
6. Dictar las disposiciones que rigen los procedimientos y trámites administrativos internos.
7. Nombrar, remover y contratar al personal de la entidad conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.
8. Designar mandatarios que representen a la Empresa en los asuntos judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los intereses de la entidad.
9. Coordinar con la Secretaria de Hacienda del Departamento y con los establecimientos públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden departamental, las acciones relacionadas con los asuntos institucionales, y especialmente las acciones encaminados al apoyo en la fiscalización de las rentas destinadas para la salud.
10. Presentar a los organismos de control correspondientes los informes de gestión establecidos.

11. Rendir informes a la Junta Directiva, sobre las actividades desarrolladas, la situación



Asamblea Departamental de Caldas

general de la empresa y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de las políticas del Gobierno.

12. Crear y conformar grupos internos de trabajo mediante acto administrativo, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas de la entidad.
13. Ejercer la competencia relacionada con el control disciplinario interno, de acuerdo con la ley.
14. Delegar en otros servidores públicos de la entidad, funciones atribuidas a su cargo, de conformidad con las normas vigentes.
15. Las demás funciones que le señale la ley.

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN INTERNA. La estructura interna de la Empresa Departamental para la Salud, referida a la denominación y funciones de las dependencias será determinada por la Junta Directiva y sometida a la aprobación del Gobierno Departamental, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en la Ley 489 de 1998 y atendiendo las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 11. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales, las personas que presten sus servicios a la Empresa Departamental para la Salud-EDSA, tendrán el carácter de trabajadores oficiales y, por lo tanto, estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos, con excepción de los empleos que la Junta Directiva señale que deben ser desempeñados por personas clasificadas como empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los servidores públicos de la Empresa Departamental para la Salud, están sujetos al Código Disciplinario Único adoptado mediante la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifique, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los Servidores públicos vinculados a la Empresa Departamental para la Salud, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones sociales que rige para esta clase de servidores en la rama ejecutiva del poder público en el orden departamental.



Asamblea Departamental de Caldas

CAPÍTULO V CAPITAL Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 14. CAPITAL Y PATRIMONIO El patrimonio de La Empresa Departamental para la Salud, lo constituye:

Los recursos provenientes de la explotación del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, en los términos de la Ley 643 de 2001.

Los bienes y rentas que obtenga, así como los gravámenes, impuestos o aprovechamientos que por ley u ordenanza le correspondan.

Las donaciones o legados que le hagan personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado y, en general, todos los bienes, derechos o acciones que reciba a cualquier título.

Las partidas, aportes o auxilios que le asigne la Nación, el Departamento de Caldas o cualquier otra entidad territorial o descentralizada de cualquier orden o grado, o entidades privadas nacionales o internacionales.

Los ingresos provenientes de la prestación de servicios o de los contratos que a cualquier título celebre, así como el producido de sus propios bienes y de las actividades que realice en el cumplimiento de su objeto.

Los ingresos provenientes de la explotación directa o indirecta de sus actividades por concepto de juegos de suerte y azar autorizados por la Ley 643 de 2001.

CAPÍTULO VI CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 15. CONTROL FISCAL. La gestión de la Empresa Departamental para la Salud, está sujeta al control fiscal que ejerce la Contraloría Departamental, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el Artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, Ley 610 del 2000_y demás disposiciones que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 16. CONTROL INTERNO. La Empresa Departamental para la Salud, establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y *Ordenanza No. 614 de Noviembre de 2008*



Asamblea Departamental de Caldas

demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN- Los actos y contratos que realice la Empresa para el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de gestión económica y de mercados monopolísticos, se sujetarán a las normas del derecho privado, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 1150/2007, y el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, salvo el contrato de concesión de loterías o el de apuestas permanentes o chance, el cual se regulará por el estatuto general de contratación de las entidades estatales, en concordancia con la ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO: En todo caso la Empresa Industrial y Comercial del Estado en materia contractual se regirá por las normas legales que regulan este tipo de Entidades Descentralizadas.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 18. Como consecuencia de la transformación de la naturaleza jurídica, concédase facultades pro tēpore al señor Gobernador del Departamento de Caldas, para que en un lapso de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, proceda a realizar todos los movimientos presupuestales requeridos a fin de poder atender todos los gastos que esta transformación implique.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

JORGE LUIS RAMIREZ AGUDELO
Presidente

GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General



Asamblea Departamental de Caldas

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:	Noviembre 20 de 2008
SEGUNDO DEBATE:	Noviembre 29 de 2008
TERCER DEBATE:	Noviembre 30 de 2008

GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General

Remítase a la Gobernación de Caldas para su sanción

JORGE LUIS RAMIREZ AGUDELO
Presidente